



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de  
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Callao, 4 de octubre de 2024

**INFORME N° 0001-2024-APN-SIE-01-2024**

A : **Ing. PAUL ERNESTO LUQUE YBACETA**  
Director de la Oficina General de Administración (e)

De : **Sr. GERARDO VICENTE ALVARADO MURGA**  
Presidente Comité de Selección

Asunto : Declaratoria de Desierto de Procedimiento de Selección

Referencia : Subasta Inversa Electrónica N° 001-2024-APN (Primera convocatoria)

## 1. OBJETO

Informar a su Despacho, sobre la declaratoria de desierto del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2024-APN (Primera convocatoria) para la Adquisición de combustible Petróleo Diesel B-5 S-50 para la embarcación “APN Callao I” de propiedad de la APN, en atención a lo establecido en el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

## 2. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, en adelante Ley.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante Reglamento.

## 3. ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante proveído de fecha 09.09.2024 al Memorando N° 1053-2024-APN-OGA-LOG, la Oficina General de Administración-OGA aprobó el Expediente de Contratación correspondiente a la presente contratación.
- 3.2 Mediante Resolución de Gerencia General N° 578-2024-APN-GG de fecha 13.09.2024 se aprueba la designación del Comité de Selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica para la Adquisición de combustible Petróleo Diesel B-5 S-50 para la embarcación “APN Callao I” de propiedad de la APN.

## 4. ANALISIS

- 4.1) Mediante proveído de fecha 09.09.2024 al Memorando N° 1053-2024-APN-OGA-LOG, la Oficina General de Administración-OGA aprobó el Expediente de Contratación correspondiente a la presente contratación.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria  
Nacional

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de  
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

- 4.2) Con fecha 23.09.2024 se registró en la plataforma del SEACE la convocatoria del presente procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2024-APN (Primera convocatoria) Adquisición de combustible Petróleo Diesel B-5 S-50 para la embarcación “APN Callao I” de propiedad de la APN.
- 4.3) Con fecha 24.09.2024 se realizó la “Etapa de registro de participantes, registro y presentación de ofertas” en la plataforma del SEACE. Al respecto se verifico que solo se registró y presento un solo participante: OCEANO SEAFOOD S.A.
- 4.4) Debido a que solo un (1) solo participante se registró y presento su oferta, el SEACE no permitió ejecutar la Etapa de Apertura de oferta y el periodo de lances.
- 4.5) Al respecto, en el numeral 7.3 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD “Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica” establece que el registro y presentación debe haber dos (2) ofertas como mínimo, caso contrario se procede a la declaratoria de desierto.

*Numeral 7.3.1 Apertura de ofertas.*

*El sistema realiza esta etapa en la fecha y hora señalada en el calendario. Para tal efecto, verifica el registro y presentación de dos (2) ofertas como mínimo por ítem, para continuar con el ciclo de periodo de lances, caso contrario, el procedimiento es declarado desierto. (el subrayado es nuestro)*

- 4.6) Asimismo, el numeral 65.1 y 65.2 del artículo 65 “Declaración de desierto” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece entre otros aspectos, que se declara Desierto cuando no exista 2 ofertas validas, asimismo establece que el comité de selección emite un informe al funcionario (para el presente caso es la Oficina General de Administración) que aprobó el expediente de contratación, sobre las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección.

*65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.*

*65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.*

- 4.7) El Comité de selección, actuando conforme a la normativa de contrataciones el estado procedió con fecha 02.10.2024 a declarar desierto el presente procedimiento de selección a través del SEACE

Asimismo, el consentimiento de la presente declaratoria de desierto se publicó en el SEACE el 03.10.2024



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

- 4.8) Es necesario consultar al área usuaria (Unidad de Protección y Seguridad-UPS) si la necesidad de la contratación de servicio persiste con la finalidad de efectuar una nueva convocatoria, o se procede a la cancelación del presente procedimiento de selección, motivo por el cual el comité selección estaría a la espera de dicha respuesta a fin de realizar la segunda convocatoria o declarar la cancelación del procedimiento de selección a fin de proceder con la devolución del expediente de contratación, según sea el caso.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De la revisión del SEACE se aprecia que durante la “Etapa de registro de participantes, registro y presentación de ofertas” solo se registró y presentó un (1) solo participante: OCEANO SEAFOOD S.A.
- En el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, el comité de selección procedió a la declaratoria de desierto debido a que no se registró y presentó dos (2) ofertas como mínimo, asimismo elabora el informe a la OGA (funcionario que aprobó el expediente de contratación) sobre las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección.
- Por lo expuesto, se informa a su Despacho sobre la declaratoria de Desierto del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2024-APN para la Adquisición de combustible Petróleo Diesel B-5 S-50 para la embarcación “APN Callao I”, a fin de dar cumplimiento de lo indicado en el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento. Se adjunta el Acta publicada en el SEACE.
- Asimismo, se solicita a su Despacho se sirva consultar a la Unidad de Protección y Seguridad-UPS (área usuaria), si persiste la necesidad de la presente contratación, con la finalidad de efectuar una nueva convocatoria o declarar la cancelación del procedimiento de selección, de ser el caso.

Atentamente,

*(Firmado digitalmente por,)*  
**Sr. GERARDO VICENTE ALVARADO MURGA**  
Presidente Comité de Selección  
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL